

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a la solicitud elevada por el ejecutante, se decreta el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corriente de las que sea titular la demandada MARÍA EUGENIA CÁ CERES BERNAL en las entidades financieras COOMULDESA, COOPCENTRAL y BANCAMIA.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta especial de depósitos judiciales.

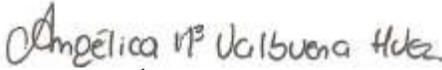
Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a la suma de **\$4.621.779**.

Por secretaría, líbrense los oficios y hágase entrega al ejecutante para el trámite.

La medida solicitada sobre los dineros que la ejecutada tenga en COOMULTRASAN fue objeto de pronunciamiento en auto del 17 de septiembre de 2015.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ